

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504735

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso de alzada en proceso selectivo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504735, en el que se manifestaba que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 18/08/2025 (GVRTE/2025/3871821) en el seno del Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades docentes Convocatoria 2025, especialidad de Administración de Empresas.

El 09/12/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 09/01/2026. Junto al informe la Conselleria nos trasladaba la resolución de 23/12/2025 dictada por el Director General de Personal Docente, dersestimatoria del recurso de alzada. Dicha resolución disponía de motivación e indicaba los recursos que, en caso de desacuerdo, podían interponerse.

Trasladamos esta información a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, realizara las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no presentó ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, al haber resuelto de forma expresa su recurso de alzada e indicarle los recursos que frente a dicha resolución podía interponer.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos,

incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses. En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debemos instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana